

**A Despacho. Santander de Quilichao Cauca. Junio 28 de 2021**, el presente asunto civil Divisorio No. 2014-00116-00, a efectos que se ORDENE lo legal sobre la cesión de derechos presentado en escrito que antecede por la demandante CISA SA. Provea

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario.

**PROCESO CIVIL DIVISORIO RADICADO No. 2014-00116-00**

Demandante. Central de Inversiones CISA SA.  
Demandados. SERRANO MONSALVE Y CPÑIA Y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cauca, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio Civil N° 0105**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, formulada dentro del presente proceso por la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA -**, en favor del señor **LUIS ORLANDO QUEVEDO YEPES**, respecto de los derechos de cuota que se debaten dentro del presente proceso CIVIL DIVISORIO, en relación con el inmueble registrado bajo inmobiliaria No. 132-37516.-

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA**, inicio proceso civil divisorio respecto del 0.9% de la titularidad que ejercía sobre el bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 132-37516, asunto que se encuentra en la actualidad para subasta pública.-

El Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado de la parte actora del proceso CENTRAL DE INVERSIONES SA., en escrito que antecede formula CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS en favor del señor LUIS ORLANDO QUEVEDO YEPES, respecto de los derechos de cuota que ostenta la entidad en relación con el bien inmueble objeto del proceso, adjuntando para ello el memorial correspondiente suscrito por el cedente y el cesionario y copia del certificado de tradición del inmueble que hace parte del proceso Matrícula No. 132-37516, donde en la anotación 18, consta inscrita la COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA referida.

En virtud de lo consagrado en el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P., se puso en conocimiento de las demás parte del proceso, la cesión del crédito a efectos de que expresara su aceptación o no, concediéndosele un término de tres (3) días, no obstante dentro de este lapso, ni posteriormente se obtuvo pronunciamiento positivo o negativo al respecto de los demás intervinientes.

El artículo 1969 del Código Civil, presenta la cesión de derechos litigiosos como un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

**1.- Tener como cesionario** de la empresa demandante CENTRAL DE INVERSIONES SA., para todos los efectos del presente proceso divisorio al señor LUIS ORLANDO QUEVEDO YEPES, conforme la cesión del derecho litigioso que de este proceso se le ha hecho mediante documento privado allegado al expediente, respecto del 0.9% del bien inmueble objeto de división registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 132-37516.

**2.- Requerir** al cesionario LUIS ORLANDO QUEVEDO YEPES, para que se sirva designar un apoderado judicial para que lo represente en lo que falta del proceso.-

**3°.- NO ACCEDER** a la petición de fijar fecha para remate en este asunto, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES SA., ya que en virtud de la cesión la entidad ya no es parte del proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE  
QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 72 DE HOY 29/06/2021  
HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO